

**SEÑORES JUECES CONSTITUCIONALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR, DR. HERNÁN SALGADO PESANTES (PRESIDENTE).-**

ABG. DARÍO XAVIER VILLAGÓMEZ ALOMOTO, con cedula de ciudadanía Nro.1712712635, en mi calidad de Liquidador del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, dentro de la **Acción Extraordinaria de Protección No. 2919-19 EP**, ante Ustedes respetuosamente manifiesto lo siguiente:

I

Mediante la sentencia constitucional aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, suscrita el día lunes 22 febrero de 2021, se ha dispuesto al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en la parte pertinente:

« [...] “V. DECISIÓN”

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Aceptar la acción extraordinaria de protección.**
- 2. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva.**
- 3. Aceptar la acción de hábeas data.**
- 4. Declarar la vulneración de los derechos constitucionales al honor y al buen nombre.**
- 5. Dejar sin efecto la sentencia de 5 de agosto de 2019, emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, dentro de la acción de hábeas data No. 09209-2019-00329.**
- 6. Emitir esta sentencia sobre el mérito de los hechos que motivaron la presentación del hábeas data, en sustitución de la sentencia dejada sin efecto en el numeral 5.**
- 7. Como medidas de reparación se ordena lo siguiente:**
 - 7.1. Declarar que esta sentencia constituye, en sí misma, una medida de satisfacción para los accionantes.**
 - 7.2. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación elimine la información de los accionantes de su sistema financiero y contable por las obligaciones y operaciones de los créditos denominados La Majadita.**

7.3. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación reporte lo anterior a la Superintendencia de Bancos, para que esta, a su vez, actualice los datos de los accionantes e intercambie la información con el sistema de Central de Riesgo, eliminando la condición o denominación de los accionantes como deudores morosos por los créditos denominados La Majadita.

7.4. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación informe al Ministerio de Trabajo lo anterior y este proceda a actualizar su base de datos de manera que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita.

7.5. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación informe a las demás entidades u organismos, sean públicos o privados, con las que intercambie datos crediticios a fin de que los accionantes no consten como deudores de entidades públicas, con relación a los créditos denominados La Majadita.

7.6. Que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación emita un CERTIFICADO BANCARIO DE NO TENER DEUDA NI SER DEUDOR a cada uno de los accionantes, respecto de los créditos denominados La Majadita.

7.7. Como medida de satisfacción, que el Banco Nacional de Fomento en Liquidación por intermedio de su representante, ofrezca disculpas públicas a los accionantes. Las disculpas deberán ser realizadas, transmitidas y publicadas través de los medios digitales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, y en el acto deberá leerse las siguientes disculpas:

"Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia No. 2919-19-EP/21, el Banco Nacional de Fomento en Liquidación reconoce las vulneraciones de los derechos, en lo esencial, al honor y al buen nombre, de las siguientes personas:

Acosta Miranda Egda Grace, Acosta Morán Juliana Virginia, Aguilera Ochoa Gilberto Rodolfo, Aguirre Yépez Francisco Bonifacio, Aguirre Yépez Antonio Pascual, Aguirre Yépez Rosario Colombia, Alvarado Mejía Anceto Luis, Alvarado Mejía Leonardo Jairon, Alvarado Mejía Miguel Manuel, Alvarado Ruiz Darwin Manuel, Bajaña Alvarado Jacinto Santana, Bajaña Cedeño Agapito Saturnino, Bajaña Cedeño Claudio Lupercio, Bajaña Cedeño Ramón Víctor, Barzola Jácome Maryorie Luisa, Bejarano Espinoza Ruth Gricelda, Bravo Pinillo Jorge Ricardo, Briones Haro Silvia Marisol, Briones Mejía Claro Antonio, Briones Méndez Edison Freddy, Briones Veliz Fredy Bolívar, Cantos Mindiolaza Jessica Mayita, Cantos Moncayo Melida Haidee, Cantos Quinto María Fernanda, Carlo Cortez Melania Pilar, Carlo Sánchez Jaime Bienvenido, Carpio Alvarado Pilar Patricia, Carriel Cortez Ángel Fernando,

Carriel Montoya Luis Fernando, Castro Bazurto José María, Castro Bazurto Nila Isidra, Castro Espinoza Carlos Alfredo, Castro Espinoza Franklyn Orlando, Castro Franco Jacinto Francisco, Castro Orobio Mariuxi Elizabeth, Castro Quintero Fabricio Joaquín, Castro Quinto Ana Filadelfia, Castro Quiñónez Wilson Sócrates, Centeno García Ufredo Iván, Chóez Merchán Gilberto, Coello Alvarado Byron Omar, Coloma San Lucas Carlos Julio, Córdova Torres Jorge Armando, Cruz Jiménez María Estela, Cusme Párraga Jesús Salvador, Duque Jiménez Freddy Manuel, Espinoza Díaz Osvaldo Martín, Espinoza Quinto Diana María, Freire Alvarado Manuel Jacinto, Fuentes Alvarado Esteban Antonio, Guaranda Ortega Miguel Ángel, Heredero Díaz Donato Ramón, Ibarra Avilés Nisa Adelina, Irrazabal Cox Primitivo Feliciano, Jácome Arreaga Mercy Judith, Jaramillo Burgos María Isabel, Jiménez Espinoza Héctor Simón, Jiménez Jiménez Robert Ramón, Jiménez Sánchez Liliana del Rocío, Martínez Bajaña Gioconda Petita, Martínez Valero Henrry Ernesto, Matamoros Chóez Lautaro Francisco, Matamoros Chóes Ramón, Mejía Portillo Justo Mauro, Mejía Ruiz Justo Eduardo, Mera Espinoza Arístides Timarquín, Merchán Chipre Roberto Francisco, Mindiolaza Mindiolaza José Urbano, Mindiolaza Ortiz Carlos Caferino, Mindiolaza Ortiz Douglas Alberto, Mora Castro Antonio Germán, Mora Castro Jorge Luis, Mora Castro Wilmer Armando, Morales Bolaños Euclides Jesús, Morales Acosta Karen Paola, Morán Crespo José Luis, Morán Jurado José Luis, Morán Navarrete Grace Angélica, Morán Navarrete Isidro Antonio, Morán Navarrete Miguel Oswaldo, Moreira Jaramillo Irwin Orlando, Moreira Jaramillo Orley Humberto, Moreira Mera Víctor Eloy, Moreira Moreira Christian Ricardo, Mota Mindiolaza Jorge Mauricio, Mota Mota Juan Guillermo, Navarrete Castro Carlos Alberto, Navarrete Rodríguez Luis Alberto, Navarrete Ruiz Domingo Aquiles, Navarrete Ruiz Washington Hernán, Navarrete Ruiz Zoila Victoria, Neira de la Ese Estefanía Karen, Nevarez Vera Lenis Manelth, Noboa Mejía Abrahan Armitaño, Orobio Nazareno Marcia Victoria, Piniyo Espinoza Betty Raquel, Pluas Sesme Emilio Javier, Quinteros Magallanes Jonny Osmar, Quinto Jiménez Carlos Francisco, Quinto Mindiolaza Rosa Claudina, Ramos Bustamante Jacinto Alfredo, Ramos Coronel Daniel Enrique, Ramos Villamar Galo Simón, Reyna Vaca Carlina Teresa, Rodríguez Alvarado Aurelia Clemencia, Rugel Mindiolaza Diana Lissette, Ruiz Castro Ercilia Ana, Ruiz Ortiz Rosario Libertad, Ruiz Ortiz Raquel Maribel, Ruiz Quintero Pedro Vicente, Ruiz Ruiz Hermógenes Euclides, Ruiz Ursulina Beatriz, Salazar Espinoza José Emilio, Salazar Izquierdo Juan Emilio, San Lucas Mindiolaza Juana Clemencia, San Lucas Mindiolaza Lucrecia Aurora, Sánchez Bajaña Jorge Eduardo, Sánchez Montesdeoca Yenny Alexandra, Santana Santana Leonor Isabel, Sellán Castro Manuel Zácaras, Sellán Ortega Diana Elizabeth, Sellán Ortega Esther Rosalía, Sellán Ortega Lupercia del Rosario, Soriano Berna Walter Alfredo, Soriano Fuentes Francisco Lorenzo, Soto San Lucas Maritza Alexandra, Suárez Farías Walter Manuel, Tomalá Piguave Gustavo Teófilo, Tomalá Piguave Holanda Esperanza, Vaca Merchán Pedro Oswaldo, Vaca Morán Manuela Elizabeth, Vaca Morán Marjorie de Jesús, Vaca Morán

Raúl Iván, Vaca Morán Yolanda Estefanía, Vera Rivas Luis Fernando, Villalobos Martínez Carlos Eduardo.

Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas por las vulneraciones causadas y reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador".

El Banco Nacional de Fomento tendrá un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir con las medidas 7.1., 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 7.7. y 7.8. Para verificar el cumplimiento de estas medidas, el Banco Nacional de Fomento remitirá a este Organismo un informe en el plazo de cien días, contados desde la notificación de esta sentencia, que evidencie el cumplimiento de todas las medidas precitadas.

7.8. Disponer la publicación de la presente sentencia, por parte del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, a través de su representante legal, en su portal web institucional, en el banner principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible un hipervínculo que dirija al documento completo, por el período de 6 meses consecutivos.

Para justificar el cumplimiento integral de la medida, los responsables del departamento de tecnología y comunicación del Banco Nacional de Fomento en Liquidación, deberán remitir a esta Corte: (i) dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, (ii) dentro del término de 15 días, contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses señalado en el párrafo que precede, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia.

7.9. Esta Corte Constitucional exhorta a las entidades públicas involucradas o destinatarias a cumplir de la forma más eficaz y eficiente las medidas de reparación ordenadas en esta sentencia en virtud de los objetivos que persigue cada medida sin perjuicio de las competencias de esta Corte en fase de seguimiento y verificación y bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 86.4 de la Constitución.

7.10. Devolver los expedientes procesales a la judicatura de origen [...]»
(Énfasis añadido)

II

El Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, siendo una Institución respetuosa de la Constitución de la República del Ecuador, de las normas legales y, de las resoluciones

emitidas por las autoridades, procede a indicar lo siguiente:

Mediante memorando Nro. **BNFL-DDA-2021-0044-M**, de 03 de marzo de 2021; suscrito electrónicamente por el Ing. Henry Fabricio Murillo Vélez, Director de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, en el cual señala en la parte pertinente:

*“[...] Con fecha 26 de febrero de 2021, la Unidad de Comunicación Institucional procede a publicar en los canales oficiales del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, (Facebook y Twitter) el **COMUNICADO OFICIAL** y las respectivas **DISCULPAS PÚBLICAS** aprobadas y emitidas por su autoridad lo cual se puede evidenciar en los siguientes link:*

- **RED SOCIAL FACEBOOK:**
<https://www.facebook.com/banconacionaldefomentoenliquidacion>
- **RED SOCIAL TWITTER:** <https://twitter.com/BNFLiquidacion>

Así mismo, se adjunta una imagen de la publicación de cada uno de los link como evidencia de lo mencionado anteriormente.

Mediante correo electrónico enviado el 26 de febrero de 2021 la Unidad de Comunicación Institucional solicita a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I que, se publique en el banner principal de la página web Institucional la siguiente información:

- *Comunicado sentencia caso la Majadita*
- *Documento referente a la sentencia Nro. 2919-19-EP*
- *Comunicado oficial referente a las Disculpas Públicas.*

*En virtud de ello, se procedió con lo requerido el 26 de febrero de 2021, fecha en la cual se encuentra publicado en la página web del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en el punto 7.8. de la sentencia de Acción Extraordinaria de Protección No. **2919-19-EP** [...]”*

En virtud de lo antes manifestado, me permito informar que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el ordinal 7.8 de la sentencia de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. **2919-19-EP**, para lo cual, sírvanse encontrar adjunto al presente escrito, el memorando Nro. **BNFL-DDA-2021-0044-M**, de 03 de marzo de 2021; suscrito electrónicamente por el Ing. Henry Fabricio Murillo Vélez, Director de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones B&I, del Banco Nacional de Fomento, en Liquidación y sus anexos.

III

Las notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo única y exclusivamente en los correos electrónicos: patrocinio.bnf.liquidacion@gmail.com; jhonny.villarreal@bnfl.fin.ec; jhosue.zambrano@bnfl.fin.ec; notificacion.legal@bnfl-fin.ec,



y en el casillero electrónico 20709010002 perteneciente al Banco Nacional de Fomento, en Liquidación.

A ruego del peticionario, y como su abogados patrocinadores debidamente autorizados suscribimos el presente escrito.

Abg. Jhonny Villarreal R.
Mat. Prof. 17-1999-1 F.A.

Abg. Jhosue Zambrano C.
Mat. Prof. 09-2016-1312 F.A.

Abg. David Ordoñez G.
Mat. Prof. 17-2018-679 F.A.